

Falleció Julio 10 de 1905.

275



Mariano

# CIARRIA DE LIMA



Falleció

MONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Mariano Lino Sias

" 1943

" 197

Delito Homicidio

Pena diez años (10)

Comienza la condena Noviembre 15 de 1894

Termina la condena el 15 de Nov. de 1904  
Tribunal Juzgo

EL SECRETARIO

3





276

Lima, Febrero 1.º de 1900

Señor Director del  
Panóptico.

En la fecha, se ha  
expedido por este Despacho, la resolución que  
sigue:

"Cumplase la sentencia pronun-  
ciada por los tribunales de justicia por  
la que se impone al reo Mariano Luis Obispo  
la pena de penitenciaría en cuarto grado  
fijado mínimo, o' sea de dos años en las  
accesorias de ley; debiendo contarse el ter-  
mino para la principal desde el 15 de  
Noviembre de 1897. Al efecto dicto los  
ordenes necesarios para que el indicado  
reo sea trasladado a la Carcel de Guadalu-  
pe, en donde permanecerá hasta que haya  
selda vacante en el Panóptico."

Inscribala a' D. para su  
conocimiento y demás fines; adjuntándole el  
testimonio de su referencia.

Dios Guano.

Ricardo Arana

L. A.





ma, Febrero 7 de 1900  
Saquear copia del testimonio de  
su referencia en el libro respectivo  
y archivar con el original

Rovino  
y Zarate



Mariano L. Arias

277



Los testigos de actuación del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Huambivilcas,

Certificamos: que la parte pertinente de la sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia y de la de la confirmatoria del Superior Tribunal recaídas en el juicio criminal de oficio contra Mariano Lino Arias por homicidio del que fué Andrés Condena, son del tenor siguientes:

« Hago atento al mérito de los autos, á los que en caso necesario me remito; que el acusador público ha probado bien su acción, como probar le convino: dobla por bien probada; no así al Defensor del reo; dobla por no probada; en su virtud declaro: que debo condenar como en efecto condeno al reo Mariano Lino Arias á diez años de Penitenciaria por homicidio perpetrado en la persona del que fué Andrés Condena; á las accesorias del artículo 35 del Código Penal, y á la pensión alimenticia de la viuda e hijos del finado siempre que le permitan sus facultades; cuya pena de Penitenciaria deberá cumplir en el lugar designado por la ley; y que esta mi sentencia se cumpla luego que el Superior Tribunal se sirva aprobarla, para lo que se elevará en consulta con los autos originales, si no fuere apelada, debiendo entre tanto permanecer el sentenciado en la cárcel pública de esta Villa. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia á nombre de la Nación por quien administro justicia, así lo ordeno y mando haciendo audiencia pública en la sala de mi Despacho ante competente número de testigos, á falta de Escribano, á los veintisiete días del mes



de Agosto de mil ochocientos noventa y siete años = Sr. Simon  
Barriomuro = Festigo Mariano Mendoza = Festigo Jacob Mi-  
randa."

"El mes de Octubre nueve de mil ochocientos noventa y siete  
= Vistos: por los fundamentos de la sentencia de fecha veintisiete de  
Agosto anterior, corriente a folios cuarenta y nueve y siguientes por  
la que el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Chumbivil-  
cas Sr. Barriomuro condena al reo Mariano Lino Arias a la pe-  
na de diez años de penitenciaria, con lo demás que contiene, con lo  
expuesto por el Sr. Fiscal: la confirmaron y los devolvieron =  
Gonzales = Agarte = Garcia = Medina = Chavez Fernandez.

"En la misma fecha, se publicó con arreglo a la ley; de que con-  
tienes. = J. Francisco Zárate."

Así consta y aparece de sus originales a los que en caso necesario nos  
permitimos. Santo Tomás Noviembre 15 de 1897.

Jr.  
Sr. Pablo Delgado, Mariano Barrientos

Jr.  
Barriomuro.

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a separate note.]*





Convertido e i  
Supl. de oficio

Sto Tomas, Noviembre 15 de 1897.

Sr Subprefecto i In-  
tendente de Policias

Nº 124.

Por los adjuntos certificados, verá Ud. que el reo Mariano Lino Arias, acusado del homicidio del que fue Andres Condena, ha sido sentenciado en última Instancia a diez años de Penitenciaria con las accesorias legales, habiendole notificado la última sentencia el dia de hoy, esa sentencia se cumplirá el quince de Noviembre de mil novecientos siete, a cuyo fin lo pongo a disposicion de Ud. mediante la Subprefectura de esta Provincia, insinuandole que se sirva acusar en el correspondiente recibo.

Dios gués a Ud.

Amador Barraluzo.

~~Sto 30/1897 Acusado recibo, para el culpable a la cárcel y enmienda el certificado a juez competente con la debida auto. R. J. Barraluzo~~





Noviembre 30 de 1897.  
Con el testimonio de Sentencia  
que se acompaña, pase  
al Alcalde de la Casa  
pública de esta Ciudad para  
que el ser Mariano Lino A  
rias haga cumplir la pena  
de diez años de Penitenciaría  
a quien ha sido condenado por  
el Jefe de 1ª Instancia de  
la provincia de Chumbivilcas,  
por el delito de Homicidio en  
la persona de Andrés Conde  
na y confirmado por la Il-  
lustísima Corte Superior de  
Justicia; debiendo devolver el  
presente expediente, previa in-  
scripción del res en el Libro de  
rematados, para su archivo en  
esta Oficina. Dese cuenta a  
la Prefectura del Departamento.  
F. 17.

propria

Linda anotado en el respectivo libro de  
res rematados. Cuzco, noviembre 30 de 1897.

Juan Gallardo